



CG48/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE PAUTADO QUE SERAN PROPUESTOS AL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

EN HERMOSILLO, SONORA, A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
REGLAMENTO	Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral
COMITÉ	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.
- III. El Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió con fecha ocho de septiembre del año en curso, el acuerdo CG26/2017 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”*;
- IV. El Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió con fecha ocho de septiembre del año en curso, el acuerdo CG27/2017 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”*;
- V. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, se recibió en este instituto el oficio INE/DEPPP/STCRT/4431/2017, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagomez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité, mediante el cual insta a este instituto a la realización de un sorteo que servirá de base para determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos.
- VI. El Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió con fecha veintisiete de noviembre del año en curso, el acuerdo CG40/2017 *“Por el que se establece el orden de asignación de los partidos políticos para las pautas de los tiempos de radio y televisión durante el proceso electoral 2017-2018.”* misma en la que entre otras cosas, se realizó el sorteo al que hace referencia el artículo 17, numeral 1 del reglamento de Radio y Televisión en Material Electoral, a efecto de determinar el orden sucesivo de los partidos políticos en la propuesta de pautado para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018,
- VII. Mediante oficio número INE/DEPPP/STCRT/7008/2017 de fecha seis de diciembre del presente año firmado por el Mtro. Patricio Ballados Villagomez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité, solicita a este instituto a que se les remitan a más tardar el día doce del presente mes y año la propuesta de pautado del proceso electoral 2017-2018; y

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General de este Instituto Estatal Electoral es competente para resolver sobre la propuesta de pauta para precampaña, intercampaña y campaña a que tienen derecho los partidos políticos así como de los candidatos independientes en el periodo de campañas electorales durante el proceso electoral 2017-2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V Apartado C, numeral 1, asimismo el 116 Base IV, incisos a) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114, 121 fracciones VII, XXV y LIII de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 116, fracción IV, inciso a) y b) de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, establece que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales.
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.
4. Que el artículo 160, numeral 1, de la LGIPE, dispone que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.
5. Que el OPLE, garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y de candidaturas independientes, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, 9, numeral 1, inciso a) de la LGPP.
6. Por su parte, en el artículo 169, numeral 1, de la LGIPE dispone que del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 165 de la citada ley, durante las campañas electorales federales, el INE destinara a los partidos políticos en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

7. Luego entonces, el artículo 165, numeral 1 de la LGIPE dispone que dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el INE tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
8. Que de conformidad con el artículo 173, numeral 1 de la LGIPE, en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido con el párrafo 1 del artículo 169 de esa ley, el INE, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinara para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.
9. Por su parte, el numeral 3 del artículo 173 de la LGIPE señala que para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de ese artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicaran, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de la citada ley.
10. Que el artículo 167 de la LGIPE señala lo siguiente:
 1. *“Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.*
 2. *Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:*
 - a) *A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición, y*
 - b) *Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.*

3. *El Consejo General emitirá el reglamento relativo al acceso a radio y televisión por parte de las coaliciones y de los partidos que formen parte de las mismas.*
 4. *Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.*
 5. *Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.*
 6. *Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.*
 7. *El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.”*
- 11.** Que el artículo 23, numeral 1 del Reglamento, establece que a fin de garantizar el acceso de los partidos políticos, y en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes, a los tiempos que les corresponden en radio y televisión tanto en los Procesos Electorales Federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los mismo, la asignación del tiempo en cada etapa es la siguiente:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total PP	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

Ahora bien, el numeral 3 del referido precepto reglamentario señala que, derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal, la Distribución de tiempos en las diversas etapas de los Procesos Locales se asignara de la siguiente manera:

Derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de las distintas etapas de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comisial coincidente con la Federal, la distribución de tiempos en las diversas etapas de los Procesos Locales se asignará de la siguiente manera:				
Escenario	Tipo de Coincidencia	Proceso Electoral Local (Mins para P.P.)	Proceso Electoral Federal (Mins para P.P.)	Minutos para Autoridades Electorales
1	Precampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	30	0	18
2	Intercampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	24	0	24
3	Precampaña Local coincidiendo con de Precampaña Federal	11	19	18
4	Intercampaña Local coincidiendo de Precampaña Federal	9	21	18
5	Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	13	11	24
6	Intercampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	9	15	24
7	Campaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	15	9	24
8	Precampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	11	30	7
9	Intercampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	9	32	7
10	Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal	15	26	7

12. Que en los términos del acuerdo CG24/2017, por el que se aprobaron la homologación de los plazos del proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el instituto nacional electoral el 28 de agosto de 2017, están comprendidos los siguientes periodos:

Etapas	Local	Federal
Precampaña	23 de enero al 11 de febrero de 2018	14 de diciembre de 2017 al 11 de febrero de 2018
Intercampaña	12 de febrero al 18 de mayo de 2017	12 de febrero al 29 de marzo de 2017
Campaña	19 de mayo al 27 de junio	30 de marzo al 27 de junio

De lo anteriormente expuesto, se puede advertir que los tiempos, convertidos a número de mensajes de 30 segundos para los partidos políticos en las distintas etapas del Proceso Electoral Local, se asignaran conforme a los escenarios 3, 6, 9 y 10 de concurrencia con las etapas del Proceso Electoral Federal, previamente expuestos.

- 13.** Que acorde a lo estipulado en el artículo 167, numeral 4, de la LGIPE, durante las precampañas y campañas en elecciones locales, el tiempo asignado para los partidos políticos se distribuirá de la siguiente forma:
 - a. Treinta por ciento del total en forma igualitaria; y
 - b. Setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido en la elección de diputados locales inmediata anterior.

- 14.** Que en términos del artículo 24, numeral 1 del Reglamento previamente referido, en las entidades federativas con Procesos Electorales Locales con Jornadas Comiciales coincidentes con la Federal, el tiempo que administrara el Instituto para fines de los partidos políticos se distribuirá el 30 por ciento de forma igualitaria, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignadas a los candidatos/as independientes en su conjunto, y el 70 por ciento de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en la elección local de diputados/as inmediata anterior, en los periodos de precampaña y campaña. Los tiempos correspondientes a los candidatos/as independientes se asignaran en términos de lo previsto en el artículo 15 de ese reglamento.

Por su parte, el numeral 2 del citado artículo, establece que cada partido político decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso en las entidades federativas con Proceso Electoral concurrente con el federal en los términos de los artículos 170, 171, 172 y 173 de la LGIPE.

- 15.** Que según lo establecido en el artículo 19, numeral 3, del Reglamento, durante el periodo de intercampañas el tiempo de radio y televisión que corresponde a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá de manera igualitaria.

- 16.** Que el artículo 15, numeral 3 del referido Reglamento, señala que los candidatos independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trata, únicamente en la etapa de campañas electorales.

- 17.** Que el artículo 16 del Reglamento, establece que en los casos de coaliciones integradas con motivo de procesos electorales locales, el Comité,

determinara lo conducente con la finalidad que sean asignados los tiempos correspondientes.

- 18.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la LGIPE, en ningún caso el INE podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en la Ley señalada. De igual forma se establece que los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.
- 19.** Que el artículo 12, numerales 1 y 2 del Reglamento, señala que desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día que se celebre la jornada electoral, el INE administrara 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección, mismos que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizaran tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizaran dos minutos por cada hora. En los casos en que una estación de radio o canal de televisión transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizaran 3 minutos por cada hora de transmisión.
- 20.** Que acorde al artículo 14, numeral 1 del Reglamento, la duración de los promocionales de los partidos políticos podrá comprender unidades de medida de 30 segundos, de 1 o 2 minutos, en el entendido que todos los partidos políticos se sujetaran a una misma unidad de medida.

Al respecto, para efectos de los presentes cálculos, la totalidad de los mensajes se consideraran en la unidad de media de 30 segundos.

- 21.** Que el artículo 15, numerales 1, 11, 12 y 13 del Reglamento, indica que el tiempo de radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio: 30% del total en forma igualitaria y el 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la última elección local de diputados. En caso de que existan fracciones sobrantes, estas serán entregadas al Instituto Nacional Electoral para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la ley general de instituciones y procedimientos electorales. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, salvo que el tiempo sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tiene derecho los partidos políticos.

Asimismo, señala que la bolsa de distribución para el conjunto de candidatos independientes en las elecciones locales, se calculara a partir de los minutos disponibles para las campañas locales.

22. Que para la elaboración de las pautas que serán propuestas al Comité para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas locales en el proceso local ordinario 2017-2018, es necesario tomar en consideración la votación obtenida por los partidos políticos en la última elección de diputados locales inmediata anterior que se celebró en el Estado, es decir la correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015.

Dichos resultados se encuentran consignados en el acuerdo número CG01/2017 emitido por el Instituto Estatal Electoral aprobado el día 20 de enero del presente año y fueron remitidos por la Unidad Técnica de Informática del Instituto Estatal Electoral mediante oficio IEE/UTI-063/2017 a la presidencia del instituto el 04 de julio del presente año.

Partido	PAN	PRI	PRD	VERDE	PT	MC	PNA	MORENA	P.H.	ES	C.I.	C.I.	V.C.N.R.	V.N.	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	382,674	351,369	42598	26,130	22136	43729	54,642	33770	5269	18188	1365	3225	759	31852	1,017,706	985,095
Porcentaje	38.91%	35.73%	4.33%	2.66%	2.25%	4.45%	5.86%	3.43%	0.54%	1.85%	0.14%	0.33%				100%

Ahora bien, acorde a lo preceptuado por el artículo 178, numeral 2 de la LGIPE, así como en el artículo 25, numeral 5 del Reglamento, los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

Por lo que, para obtener el porcentaje de votación de cada partido político, para efectos de determinar el pautado para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas locales en el Proceso Electoral Local ordinario 2017-2018, Concurrente con el Proceso Electoral Federal, se restan los votos obtenido por los partidos políticos nacionales: Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Humanista, Partido Encuentro Social; dado que estos no cuentan con derecho a esta prerrogativa, salvo en el caso de la prerrogativa de radio y televisión, en la parte que se distribuye en forma igualitaria.

En ese tenor, los porcentajes de la votación obtenida en la última elección de Diputados Locales en el Estado de Sonora, descontando los votos nulos, los emitidos a favor de candidatos no registrados, de los partidos nacionales y locales que no hayan obtenido el mínimo para tener derecho a prerrogativas-

financiamiento público estatal y los de candidatos independientes, son los siguientes:

<i>% Diputados</i>	PAN	PRI	PRD	MC	PANAL	MORENA
	41.97%	38.55%	4.67%	4.79%	6.32%	3.70%

23. Que de conformidad con las consideraciones expuestas y al desarrollar las reglas ya señaladas para la distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos con derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los periodos de precampaña, intercampañas y campañas electorales, así como de los candidatos independientes en el periodo de campañas electorales, para el Proceso Electoral ordinario 2017-2018, concurrente con el Proceso Electoral Federal, en cuanto al acceso a radio y televisión, se tiene lo siguiente:

1. Precampañas

ENTIDAD		SONORA		
Precampañas	Periodo		23 de enero al 11 febrero del 2018	
	Días Efectivos		20	
	Minutos diarios		11	
	Número de Mensajes Diarios		22	
	Número de mensajes en Precampaña		440	
	Distriucion de mensajes	30% igualitario		132
		70% Fuerza Electoral		308

Por lo que el cálculo para la distribución de mensajes de precampaña se conforma de la siguiente manera:

PRECAMPAÑA: Del 23 enero 2018 al 11 febrero 2018							
CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN SONORA, COINCIDENTE CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017 - 2018							
PARTIDO POLITICO O COALICIÓN	DURACIÓN DÍAS: 20					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A+B)	Promocionales Sobrantes para el INE (Resultado de la suma de fracciones de los excedentes del 30% y 70%)
	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 440 Promocionales						
	132 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultado de la última elección de diputados locales)	308 promocionales (70% distribución proporcional) % Fuerza electoral de los partidos con representación en el Congreso) (B)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	13	0.20000	41.9700	129	0.2676	142	0.4676
Partido Revolucionario Institucional	13	0.20000	38.5500	118	0.7340	131	0.934
Partido de la Revolución Democrática	13	0.20000	4.6700	14	0.3836	27	0.5836
Partido Verde Ecologista de México	13	0.20000	0.0000	0	0.0000	13	0.2000
Partido del Trabajo	13	0.20000	0.0000	0	0.0000	13	0.2000
Movimiento Ciudadano	13	0.20000	4.7900	14	0.7532	27	0.9532
Partido Nueva Alianza	13	0.20000	6.3200	19	0.4656	32	0.6656
Movimiento de Regeneración Nacional	13	0.20000	3.7000	11	0.396	24	0.596
Partido Encuentro Social	13	0.20000	0.0000	0	0.0000	13	0.2000
Movimiento Alternativo Sonorense	13	0.20000	0.0000	0	0.0000	13	0.2000
TOTAL	130	2.00000	100.0000	305	3.0000	435	5.0000

2. Intercampaña

ENTIDAD		SONORA	
Intercampañas	Periodo		12 de febrero al 18 mayo del 2018
	Días Efectivos		96
	Minutos diarios		9
	Número de Mensajes Diarios		18
	Número de mensajes en Precampaña		1728
	Distriucion de mensajes	igualitario	172

En tal sentido, la distribución de los mensajes para el periodo de intercampañas corresponde tal y como se demuestra a continuación:

INTERCAMPAÑA: Del 12 de febrero al 18 mayo del 2018		
CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN SONORA, COINCIDENTE CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017 - 2018		
PARTIDO POLITICO O COALICIÓN	DURACIÓN DÍAS: 96	
	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1728 Promocionales	
	1728 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Promocionales Sobrantes para el INE (Resultado de la suma de fracciones de promocionales sobrantes de la distriucion igualitaria)
Partido Acción Nacional	172	0.80000
Partido Revolucionario Institucional	172	0.80000
Partido de la Revolución Democrática	172	0.80000
Partido Verde Ecologista de México	172	0.80000
Partido del Trabajo	172	0.80000
Movimiento Ciudadano	172	0.80000
Partido Nueva Alianza	172	0.80000
Movimiento de Regeneración Nacional	172	0.80000
Partido Encuentro Social	172	0.80000
Movimiento Alternativo Sonorense	172	0.80000
TOTAL	1720	8.00000

3. Campaña

ENTIDAD	SONORA		
Campañas	Periodo	19 de mayo al 27 de junio del 2018	
	Días Efectivos	40	
	Minutos diarios	15	
	Número de Mensajes Diarios	30	
	Número de mensajes en Precampaña	1200	
	Distriucion de mensajes	30% igualitario	360
		70% Fuerza Electoral	840

En tal virtud, el cálculo para la distribución de los mensajes que corresponden al periodo de campaña se conforma de la siguiente manera:

CAMPAÑA: Del 19 de mayo al 27 de junio del 2018							
CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN SONORA, COINCIDENTE CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017 - 2018							
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	DURACIÓN DÍAS: 40 TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1200 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A+B)	Promocionales Sobrantes para el INE (Resultado de la suma de fracciones de los excedentes del 30% y 70%)
	360 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultado de la última elección de diputados locales)	840 promocionales (70% distribución proporcional) % Fuerza electoral de los partidos con representación en el Congreso (B)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	32	0.72727	41.9700	352	0.5480	384	1.2753
Partido Revolucionario Institucional	32	0.72727	38.5500	323	0.8200	355	1.5473
Partido de la Revolución Democrática	32	0.72727	4.6700	39	0.2280	71	0.9553
Partido Verde Ecologista de México	32	0.72727	0.0000	0	0.0000	32	0.7273
Partido del Trabajo	32	0.72727	0.0000	0	0.0000	32	0.7273
Movimiento Ciudadano	32	0.72727	4.7900	40	0.2360	72	0.9633
Partido Nueva Alianza	32	0.72727	6.3200	53	0.0880	85	0.8153
Movimiento de Regeneración Nacional	32	0.72727	3.7000	31	0.0800	63	0.8073
Partido Encuentro Social	32	0.72727	0.0000	0	0.0000	32	0.7273
Movimiento Alternativo Sonorense	32	0.72727	0.0000	0	0.0000	32	0.7273
Candidatos Independientes	32	0.72727	0.0000	0	0.0000	32	0.7273
TOTAL	352	8.00000	100.0000	838	2.0000	1190	10.0000

24. Que el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se recibió en este instituto el oficio INE/DEPPP/STCRT/4431/2017, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagomez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité, mediante el cual insta a este instituto a la realización de un sorteo que servirá de base para determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes para distribuirse en la propuesta de pauta en los medios de comunicación a lo largo del proceso electoral, mismo que fue realizado durante la sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto.

25. Que en cumplimiento a la Resolución INE/CG386/2017, por la que se aprobó la facultad de atracción y, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado B de la Constitución Federal, concatenado con lo establecido en el 173, numeral 1 de la LGIPE, y en relación con los numerales 1, 2, 4 y 23 del Reglamento del INE; en sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha veintisiete de noviembre del presente año mediante Acuerdo CG40/2017, realizó el sorteo entre todos los

partidos políticos para determinar el orden, que se enviará al INE, para la distribución de los promocionales de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, quedando de la manera siguiente:

PRECAMPAÑA:

ORDEN DE ASIGNACIÓN	PARTIDO POLÍTICO	
1		Partido de la Revolución Democrática
2		Partido Acción Nacional
3		Movimiento Ciudadano
4		Nueva Alianza
5		Partido Revolucionario Institucional
6		Morena
7		Movimiento Alternativo Sonorense
8		Partido Encuentro Social
9		Partido del Trabajo
10		Partido Verde Ecologista de México.

INTERCAMPAÑA:

ORDEN DE ASIGNACIÓN	PARTIDO POLÍTICO	
1		Partido Revolucionario Institucional.
2		Partido Acción Nacional
3		Partido Verde Ecologista de México
4		Partido Encuentro Social
5		Nueva Alianza
6		Morena
7		Movimiento Alternativo Sonorense
8		Partido de la Revolución Democrática
9		Movimiento Ciudadano

CAMPAÑA:

ORDEN DE ASIGNACIÓN	PARTIDO POLÍTICO	
1		Partido del Trabajo
2		Movimiento Alternativo Sonorense
3		Movimiento Ciudadano
4		Partido de la Revolución Democrática.
5		Morena
6		Partido Acción Nacional
7		Partido Revolucionario Institucional
8		Nueva Alianza
9		Partido Encuentro Social
10		Partido Verde Ecologista de México.

Aunado a lo anterior, acorde a lo establecido por los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento, se elaboró el modelo de distribución de pauta en radio y televisión para los periodos de precampaña, intercampaña y campañas del proceso electoral ordinario 2017-2018, concurrente con el proceso electoral federal, anexo al presente acuerdo.

26. Que para la entrega, revisión y distribución de los materiales de los partidos políticos y de las y los candidatos independientes que correspondan, se estará a lo dispuesto por el Reglamento, a los aprobados por el Comité y demás normativa aplicable.
27. Que acorde a lo establecido en el artículo 25, numeral 3 del multicitado reglamento, el Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que se someta a su consideración este organismo electoral local.
28. El INE por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Federal 2017-2018 concurrente con el Proceso Electoral Local, determinó procedente ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una misma fecha para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, federales y locales, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las

autoridades competentes, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como, a este Organismo Electoral, por lo que, mediante el Acuerdo INE/CG386/2017, emitido en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2017, por el Consejo General del INE, se resolvió homologar los calendarios electorales de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2018.

29. Atento a lo antes expuesto, el INE, en los procesos electorales federales y locales con jornada comicial coincidente, el 1 de julio de 2018, pondrá a disposición de la entidad federativa de que se trate, los tiempos que les corresponden en radio y televisión para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, en términos de lo dispuesto por los artículos 173 de la LGIPE, en relación con el artículo 23 del Reglamento del INE.
30. En caso de que un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos o precandidatas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido político no realicen actos de precampaña electoral interna, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, numeral 4 del Reglamento.
31. Conforme a la fracción VII del artículo 121 de la LIPEES, el Consejo General debe garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en términos de la Ley de Partidos Políticos y la Ley electoral local, en concordancia con la fracción XXV del citado artículo.
32. Asimismo, la fracción LIII del artículo 121 de la LIPEES, encomienda al Consejo General de este Instituto el asumir las funciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional, en términos de la Ley General, como es el caso de la propuesta de pautas de difusión en radio y televisión en materia electoral.

Razones y motivos que justifican la determinación

33. Es importante justificar la necesidad de sesionar el presente Acuerdo en los puntos del orden del día sin circular previamente el Acuerdo correspondiente a los partidos políticos, toda vez que mediante oficio número INE/DEPPP/STCRT/7008/2017 de fecha seis de diciembre del presente año firmado por el Mtro. Patricio Ballados Villagomez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité, solicita a este Instituto Estatal Electoral a que se les remitan a más tardar el día doce del presente mes y año la propuesta de pautado del proceso electoral 2017-2018, razón por la que consideramos que existe la necesidad de resolver de forma urgente el presente asunto, toda vez que es necesario que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral pueda contar con la información aprobada mediante el presente Acuerdo para poder estar en

posibilidades de sesionar dicho Comité y aprobar lo relativo al pautado de Radio y Televisión;

34. En razón de lo anterior, mediante acuerdo CG24/2017 emitido por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral homologó los plazos con los correspondientes del proceso electoral federal ordinario 2017-2018, para la conclusión de precampañas, conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano y la aprobación del registro de candidatos, dando cumplimiento a la resolución INE/CG/386/2017, aprobada por el INE el día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete. En el citado Acuerdo CG24/2017 se aprobó dentro de otros aspectos, la duración de los plazos para el registro de candidatos, quedando establecido dicho plazo del día 1 al 5 de abril de 2018.
35. En este sentido, los partidos políticos, estuvieron de acuerdo en el resultado del sorteo; por lo que, el orden de asignación de los partidos políticos y candidaturas independientes para las pautas de los tiempos en radio y televisión durante el proceso electoral 2017-2018 para los periodos de precampañas, intercampañas y campañas, por lo que este Consejo General lleva a cabo la distribución del pautado de conformidad con las consideraciones antes señaladas resuelve proponer el presente proyecto en los términos señalados en los Anexos 1, 2 y 3 que se adjuntan al presente Acuerdo y que forman parte integrante del mismo.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamentos en los artículos, 41 fracción V apartado C numeral 1 y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, el artículo 22 de la Constitución Local, artículos 160, 167 párrafo 4, 169, 173, 178 párrafo 2 y 180 de la LGIPE, artículos 101, 114, 121 fracciones VII, XXXV y LIII, de la LIPEES y el Acuerdo CG40/2017, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los modelos de distribución de pautado que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de los candidatos independientes en el periodo de campañas electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, concurrente con el Proceso Electoral Federal, en los términos del considerando 35 del presente acuerdo, así como de los anexos 1, 2 y 3 que se adjuntan al presente acuerdo, y que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que, por su conducto, se remita copia certificada del presente acuerdo al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento del público en general.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el día once de diciembre del año de dos mil diecisiete, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Claudia Alejandra Ruíz Reséndez
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa
Tostado**
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG48/2017 denominado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE PAUTADO QUE SERAN PROPUESTOS AL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2017-2018.*” aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día once de diciembre de dos mil diecisiete.